



26A

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 12 MAY 2021

I. Dado que el Curador Ad-Litem ALEXANDRA MUÑOZ TORRES designado en auto del 03/10/2017 (fol. 184), para representar a las PERSONAS INDETERMINADAS, **por medio del escrito allegado por correo electronico el 25/08/2020 (fol. 258 a 263)** ha manifestado su imposibilidad de seguir ejerciendo el cargo, en atención a que se ha posesionado como DEFENSORA DE FAMILIA; y, que los incisos 1° y 2° del numeral 1°; y, el numeral 7° del artículo 48 del CGP, literalmente mandan:

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

1. La de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

En el auto de designación del partidador, liquidador, síndico, intérprete o traductor se incluirán tres (3) nombres, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, y del admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, si fuere el caso, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla.

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

bajo el amparo de la mencionada disposición, se procede a relevarlo, designando en su reemplazo a los siguientes abogados:

1. Jaime Alejandro Ramirez Nieto

Correo: alejurista@gmail.com

2. _____

Correo: _____



3.

Correo: _____

Póngase en conocimiento esta designación en la manera prevista en el artículo 49 ibidem, advirtiéndole que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

De conformidad con lo dispuesto en las **sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014**, se fijan como GASTOS DE CURADURIA la suma de \$ 200.000=, que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si ello hubiere lugar.

II. Con fundamento en el artículo 2° del Acuerdo 11597 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el 19/07/2020, que señala:

"Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 10 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso.

Parágrafo. Los consejos seccionales de la judicatura, de conformidad con la información sanitaria que entregue el Ministerio de Salud y Protección Social, determinarán los distritos judiciales, circuitos o municipios que se exceptúan de la aplicación de la regla prevista en el presente artículo."

En armonía con lo señalado en el artículo 1° del **ACUERDO No. CSJMEA20-81, expedido el 07/09/2020, por la Sala Administrativa del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**, "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre la realización de diligencias por fuera de los despachos judiciales", que señala:

"Artículo 1. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Como medida transitoria hasta tanto el nivel central expida una decisión definitiva ante la coyuntura, se suspenden en este Distrito Judicial la realización de diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso." (Destaca y subraya el despacho)



258

Y lo señalado en el artículo 3° del ACUERDO No. CSJMEA21-46, expedido el 05/04/2021 por la Sala Administrativa del CONEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META: "Por medio del cual se establecen las condiciones de prestación de servicio y se determina el porcentaje de aforo en los despachos judiciales, centros de servicios, oficinas de apoyo, Secretarías de Tribunales y dependencias administrativas del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta", que señala:

"Artículo 3°. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Suspender la realización de diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes en este Distrito Judicial, sin perjuicio de aquellas que se puedan llevar a cabo haciendo uso de la virtualidad, de manera transitoria hasta tanto se levante la alerta roja declarada o el Consejo Superior de la Judicatura expida una decisión al respecto." 8Destaca y subraya el despacho)

Por ahora, el despacho se abstiene de señalar fecha para la realización de la CONTINUACION DE LA DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL, iniciada el 14/12/2018 (fol. 213 y 214).

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2015-00225-00 -

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 13/05/2021 se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

